

PROYECTO DE ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CEPAPREP/02/2018

Por el que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV; se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del PREP, y su remisión al Consejo General.

Visto por los integrantes de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario Técnico, se determina lo siguiente:

G L O S A R I O

CCV: Centro(s) de Captura y Verificación.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- 1. CREACIÓN DE LA COMISIÓN.** El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto creó la Comisión Especial para la Atención del PREP mediante acuerdo IEEM/CG/195/2017.
- 2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el

Acuerdo INE/CG565/2017 por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones relacionadas con el PREP.

El citado acuerdo se notificó a este Instituto, el veintisiete de noviembre de ese mismo año.

- 3. DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PREP:** El uno de diciembre del año en curso, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/207/2017, mediante el cual designó a la Unidad de Informática y Estadística como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral 2017-2018.
- 4. INTEGRACION DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018** El dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/214/2017 por el que se integró el Comité Técnico Asesor del PREP, para el presente Proceso Electoral.
- 5. APROBACIÓN DEL COTAPREP, RESPECTO A LOS CATD Y CCV.** En sesión de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, los integrantes del Comité Técnico Asesor propusieron instalar y habilitar un CATD en cada una de las Juntas Distritales y Municipales para dar un total de 170, así como instalar y habilitar tres CCV en inmuebles externos al IEEM.

Adicionalmente, cabe precisar que en reunión con partidos políticos celebrada el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, los integrantes del COTAPREP manifestaron que es factible que uno de los CCV se instale en el edificio central del IEEM.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para analizar y, en su caso, aprobar el presente proyecto de acuerdo, a fin de someterlo a consideración del Consejo General, por tratarse de la habilitación e instalación de los CATD y CCV, cuyo funcionamiento es fundamental para los objetivos del PREP en el actual proceso electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral local, el artículo 50 del Reglamento de Comisiones, y el acuerdo No. IEEM/CG/195/2017.

II. FUNDAMENTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONSTITUCIÓN FEDERAL)

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala que es atribución del INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las demás leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k), determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha ley, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219, numerales 1 al 3, señalan lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos Autorizados por el INE o por los Organismos Públicos Locales.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP es un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

El artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; y son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción IV, establece que será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El artículo 339, fracción 1, incisos c), d) y e), disponen que el órgano superior de dirección de cada OPL, deberá acordar:

c) El proceso técnico operativo, que deberá contemplar el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.

El artículo 350, fracciones 1, 2 y 3 establecen que:

- Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo; y que los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede.
- Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.
- El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 de este Reglamento.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO (CONSTITUCIÓN LOCAL)

En términos del artículo 11, párrafos primeros y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

La implementación y operación del PREP es responsabilidad del IEEM, cuando se trate de las elecciones de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, como es el caso del Proceso Electoral actual.

Ahora bien, la Comisión se creó con la finalidad de que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en las elecciones locales; asimismo, uno de sus objetivos es supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

Es menester recordar que el Consejo General, mediante el Acuerdo IEEM/CG/207/2017, designó a la Unidad de Informática y Estadística como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación.

Derivado de ello, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, el PREP será responsabilidad de los OPL, con base en sus atribuciones legales y cuando se trate de la elección que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

En términos del Acuerdo IEEM/CG/214/2017, por el que se creó el COTAPREP, entre las funciones asignadas al citado comité, se encuentran

realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que cumpla con los objetivos y metas planteadas, así como asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP, entre otras.

Por lo tanto el COTAPREP, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año en curso propuso instalar y habilitar un CATD en cada una de las Juntas Distritales y Municipales para dar un total de 170, así como instalar y habilitar tres CCV en inmuebles externos al IEEM.

Aunado a lo anterior, como se precisó en los antecedentes, en reunión con partidos políticos celebrada el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, los integrantes del COTAPREP manifestaron que es factible que uno de los CCV se instale en el edificio central del IEEM.

Con base en ello, esta Comisión considera viable la propuesta del COTAPREP, en tanto que cada uno de los órganos desconcentrados serán sedes de los CATD y, respecto a los tres CCV, el Consejo General determinará las tres sedes, conforme a la propuesta del COTAPREP.

En este contexto, el Órgano Superior de Dirección, dentro de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones, se encuentra la de instruir a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.

En consecuencia, se somete a consideración del Consejo General, la presente determinación, para los efectos legales conducentes.

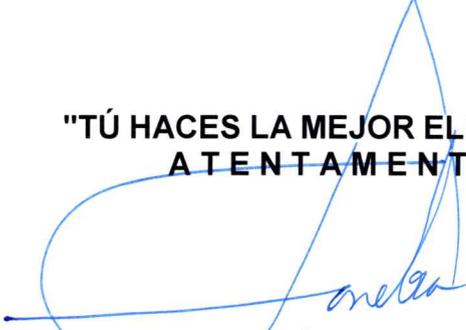
En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se determina la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV; se instruye a los Consejos Distritales y Municipales para supervisar la implementación y operación del PREP, y su remisión al Consejo General.
- SEGUNDO.-** Sométase a la consideración del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el presente Acuerdo y sus anexos para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183 del Código Electoral del Estado de México; así como 10 fracción X; 11 fracción XIV, y 12 fracciones IX y X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A TENTAMENTE**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. FRANCISCO BELLO
CORONA
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**DR. JUAN JOSÉ RIVAUD GALLARDO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**